

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301947
Materia	Procedimientos administrativos.
Asunto	Solicitud para el acceso a información y para la participación en el Patronato de El Palmeral de Elche. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/06/2023, la persona, que comparece como Presidente de la Asociación Instituto Ciudad Idea de Elche, manifiesta (en resumen):

- Que en la Resolución de Consideraciones de la queja 23001459 (abierta por falta de respuesta del Ayuntamiento de Elche a su solicitud de acceso a información y de inclusión en el Patronato del Palmeral de Elche) se decía: "Dado que el citado Patronato depende (...) de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y en aplicación de la Ley 6/2021, de 12 de noviembre corresponde a esta nombrar a los integrantes del Patronato, si la asociación no está conforme con tal designación, deberá recurrir ante la misma".

- Que, vista tal indicación, plantea queja contra la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por falta de respuesta a su escrito de 15/03/2023 en el que solicitaba la paralización del nombramiento de miembros del Patronato del Palmeral de Elche, que se solicitara al Ayuntamiento de Elche determinada información relativa al citado Patronato y que se aprobara su inclusión en el mismo.

El 26/06/2023 la queja es admitida a trámite y se requiere informe a la citada Conselleria acerca del cumplimiento de su deber de dar respuesta a la persona o, si no lo ha hecho, concreta previsión para darla. Acto recibido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el 27/06/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

El 09/08/2023 es dictada Resolución por el Síndic, dirigida a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo formulando recomendación y declarando el incumplimiento del deber de colaborar por no emitir informe inicial. Acto recibido el 10/08/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

El 15/09/2023 emitimos nueva Resolución de Consideraciones exponiendo:

Nuestra Resolución de Consideraciones de 09/08/2023 fue remitida por error a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, cuando la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural (ver Ley 6/2021, de 12 de noviembre, de la Generalitat, de protección y promoción del palmeral de Elche y artículo 3 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones) sería actualmente la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte.

No nos consta que la nueva Conselleria de Educación haya remitido la citada Resolución de Consideraciones a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, conforme al artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por ello, debemos rectificar el error existente en la Resolución de 09/08/2023 y remitirla a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, quedando por tanto cerradas nuestras actuaciones con la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

En consecuencia, formulamos a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte las siguientes observaciones:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte que

asuma un compromiso temporal concreto para cumplir con su obligación de resolver, poniendo a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa.

TERCERO: DECLARAR el incumplimiento del deber de colaboración de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (competente en el momento de presentación de la queja) con el Síndic por no dar respuesta a nuestro requerimiento inicial de información.

CUARTO: Comunicar a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido por la Subsecretaría - Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad (destino provisionalmente utilizado por la Administración como destino de las comunicaciones destinadas a la Conselleria competente en materia de Cultura) el 05/09/2023 y posteriormente por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte el 24/10/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

En esta situación, concluimos:

La pasividad de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con los derechos de la persona autora de la queja a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada por órgano competente, lógica y ajustada en relación con lo solicitado, justificada y recurrible en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes).

- Por otro lado, con el deber de colaboración con el Síndic, pues aquella no ha dado respuesta a nuestra Resolución de Consideraciones. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.b): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución”.

Llegados a este punto, es evidente que desde la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/09/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en el [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2301947 declarando Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte ha vulnerado los derechos de la persona autora de la misma.

SEGUNDO: Declarar la falta de colaboración de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento.

TERCERO: Comunicar a la citada Conselleria para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana